



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 377 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16673 DE 2015"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Ley 1437 de 2011, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 16673 de 2015.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa tuvo inicio por Derecho de Petición elevado por la ciudadana Maritza de la Espriella, bajo el radicado No. 2014012011516-2 del veintisiete (27) de agosto de 2014, en la cual informa que en la Calle 117 No. 6 A – 08, se están realizando obras y se debe hacer una verificación por parte de la Alcaldía Local de Usaquén. (folio 1)

Mediante radicado No. 20150130012753, se emitió la orden de trabajo No. 412 de 2015 asignada al Arquitecto Jorge Alfonso Ramos adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la Calle 117 No. 6 A – 08. (folio 3)

A folio cuatro (04) del expediente se encuentra el Informe Técnico realizado los días veintitrés (23) de abril de 2015 y el diecinueve (19) de mayo de 2015, presentado por el Arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, Jorge Alfonso Ramos Páez, quien manifestó lo siguiente:

"En visita al predio de la CALLE 117 No. 6 A 08, predio esquinero con cerramiento en latas pintadas de negro, no hay placa domiciliaria que lo identifique. Desde el exterior se observa que se demolió la totalidad de la construcción, con algunos escombros y materiales de construcción. En visitas a horas y fechas diferentes no se pudo encontrar responsable en este predio.

CONCLUSIONES: No exhibe ningún tipo de valla informativa, ni nomenclatura, ni exhibe solicitud de licencia alguna por las obras de demolición ni ejecución de obras. Predio totalmente abandonado".

El veintidós (22) de junio de 2015, la Alcaldía Local de Usaquén avoca conocimiento de la actuación administrativa por la presunta infracción al Régimen Urbanístico y de Obras del inmueble ubicado en la Calle 117 No. 6 A – 08. (folio 5).

Mediante radicado No. 20185130011703, se emitió la orden de trabajo No. 552 de 2018 asignada al Arquitecto Carlos Alberto Olarte, adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la Calle 117 No. 6 A – 08. (folio 7)

A folio ocho (08) del expediente se encuentra el Informe Técnico No. 189 – 2018 realizado el día cuatro (04) de julio de 2018, presentado por el Arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Usaquén, German Quintana Rodríguez, quien manifestó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
377 DEL **09 DIC 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16652 DE 2015"

"Se atiende evento SIRE, presentado en la dirección arriba anotada, siendo las 9:45 a.m del día 4 de julio de 2018, se presenta accidente laboral relacionado con el choque eléctrico por descarga de línea de media tensión, sufrida por el señor JOSÉ EDUARDO GARCÍA CÁRDENAS identificado con la C.C # 80.416.946, quien en ese momento se encontraba laborando sobre el andamio colgante con canastilla de 3.00 metros de longitud por 0,60 metros de ancho, en labores de pañete de fachada; este andamio se localiza por la fechada de la carrera 6 A y a 50 centímetros de distancia de la línea de media tensión, sin tener en (sic) cuenta los protocolos de seguridad industrial y sin características dieléctricas; así mismo este andamio se encontraba suspendido y/o colgado a dos tubos tamsa, que a su vez se encontraban amarrados artesanalmente a la placa de concreto de la cubierta, sin tener en cuenta las normas de seguridad industrial; adicionalmente el trabajador accidentado no contaba en el momento del accidente con la dotación (botas, casco, guantes, gafas, overol) necesarias para acometer estas actividades cerca de las líneas de media tensión. El señor GARCIA sufrió el impacto eléctrico dentro del andamio, con quemaduras en manos y muñecas y traumatismo general, razón por la cual fue trasladado a la Fundación Santa Fe. Se verifica que la obra al momento de realizar esta inspección, no cuenta con: 1) Certificados de alturas categoría riesgo cinco (sic) de los cinco (5) trabajadores que laboran en la obra. 2) Planilla de pago al día de la Seguridad social de los trabajadores, con afiliación a la ARL riesgo (5) cinco. 3) Certificación de los equipos: manillas, andamio colgante, andamios tubulares, ameses. 4) Implementación y gestión de seguridad industrial – Plan de Gestión SISO y profesional a cargo. 5) Gestión ante CODENSA para el aseguramiento y/o aislamiento de las áreas de trabajo, próximas a las líneas de media tensión, para mitigar un posible riesgo de choque eléctrico para los trabajadores. Así mismo se verifica que la obra presenta incumplimiento con lo aprobado en los planos y la licencia de construcción en el segundo piso, al modificar área de 7,00 M2. Al momento de realizar esta inspección, la obra cuenta con la licencia de construcción arriba anotada, planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la curaduría urbana # 5, y el PMT COI 23 con fechas ejecutorias 06 de junio de 2018 con vigencia hasta el 06 de septiembre de 2018

AREA EN CONTRAVENCIÓN (M2): 7.00 M2

TIPO DE INFRACCIÓN: MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA NO CONTEMPLADA EN LOS PLANOS ARQUITECTONICOS APROBADOS SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN." (folios 8, 9 y 10)

Dentro del expediente se encuentra copia de la Licencia de Construcción No. LC 17-5-0708, emitida por la Curaduría Urbana No. 5. (folio 12)

Que con el Radicado No. 2018511016420-2, el señor Gerardo Arcos representante Legal Suplente de A + Q Arquitectura y Construcción SAS, aporta COPIA DE LA Licencia de Construcción, Copia de los Planos Arquitectónicos de la Licencia de Construcción, copia del Plan de Manejo de Transito (PMT), copia del curso de alturas y fichas técnicas de equipos, estos documentos e encuentran incorporados en el expediente a folios 15 al 87.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
377 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16652 DE 2015"

Mediante radicado No. 20195130050383, se emitió la orden de trabajo No. 0258 de 2019 asignada a la Arquitecta Ángela María Bohórquez adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la Calle 117 No. 6 A – 08, para que verificara si lo construido corresponde a lo aprobado en la Licencia de Construcción LC. 17-5-0708. (folio 89)

A folio noventa (90) se encuentra el Informe Técnico No. 104-2019, realizado el día veintitrés (23) de mayo de 2019, presentado por la Arquitecta adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén, Ángela Bohórquez, quien manifestó lo siguiente

"Se realiza la visita a la dirección relacionada en la Orden de trabajo, para verificar si la obra realizada corresponde a lo aprobado en la Licencia de Construcción y Planos aprobados por Curaduría Urbana. Así mismo informar si existe infracción urbanística.

Se solicitan planos y licencia aprobados por curaduría urbana y son presentados, este predio cuenta con una licencia de construcción aprobada por la Curaduría Urbana No. 5 LC 17-5-0708 en la modalidad de obra nueva para una construcción de dos pisos para servicios profesionales técnicos especializados de escala vecinal.

Se evidencia que dicho predio cumple con lo aprobado en la licencia de construcción en volumetría, aislamiento, fachada, altura, así como internamente en el diseño arquitectónico, se toman medidas en terreno y son las mismas aprobadas en los planos arquitectónicos...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor de lo dispuesto en artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1º del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que "(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)".

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1º del artículo 1º:

"ARTÍCULO 1º.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
377 DEL 09 DIC 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16652 DE 2015"

parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ...".

Revisadas las actuaciones del caso en concreto y en concordancia con el informe técnico expedido el veintitrés (23) de mayo de 2019 por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, se constató el cumplimiento de lo aprobado por la Licencia de Construcción MLC-17-5-0708 "*Se evidencia que dicho predio cumple con lo aprobado en la licencia de construcción en volumetría, aislamiento, fachada, altura, así como internamente en el diseño arquitectónico, se toman medidas en terreno y son las mismas aprobadas en los planos arquitectónicos*". En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivar, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación ya no persiste, todo ello en consonancia con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, el constructor se ajustó a lo aprobado por la Licencia de Construcción enunciada, base fundamental para la presente decisión.

En el caso que nos ocupa, debe darse la terminación a la Actuación Administrativa, se tiene como concluido el trámite administrativo iniciado dentro del Expediente No. 16673 - 2015 por no haberse encontrado ningún tipo de infracción urbanística y/o ocupación del espacio público, toda vez que visto el Informe Técnico 104- 2019, se encontró el cumplimiento de lo aprobado por la licencia de construcción. Agotado y en consecuencia procede su archivo, conforme al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 626 Ley 1564 de 2012 "*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*".

En consecuencia, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 16673 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** la Actuación Administrativa No. 16673 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la señora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO
377 DEL 09 DIC 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 16652 DE 2015"

Custodia Pedraza Cubillos quien es la propietaria del inmueble objeto de la presente Actuación Administrativa, y al Ministerio Público.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARIA LOPEZ BURITICA

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Juan Manuel Moncada Urbina – Abogado Contratista

Revisó: Sebastián Ojeda, Abogado Contratista

Aprobó: María Jemmy Améz M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E)

Jorge Rozo Montero, Asesor Despacho Alcaldía Local de Usaquén

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____